

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL EMPRENDE Y CONCILIA 2026

1. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es acometer actuaciones encaminadas a fomentar la creación de actividad empresarial en el término municipal de València, por medio del establecimiento de ayudas destinadas a apoyar, en los inicios de la actividad económica, a aquellas personas **que hayan generado el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos entre el 8 de octubre de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención**, favoreciendo la conciliación de la vida laboral y familiar y, a su vez, apoyando a las personas jóvenes emprendedoras menores de 36 años.

2. Bases reguladoras y normativa aplicable

- 2.1. Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada mediante acuerdo plenario de 28.07.2016 (BOP de fecha 02.11.2016).
- 2.2 La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 2.3. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L2780 de 15 de diciembre de 2023), por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013) modificado por el Reglamento UE 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre 2024 y por el Reglamento (UE) 717/2014 de la comisión, de 27 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de 4 de octubre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L2023/2391 de 4 de Octubre de 2023).
- 2.4. La gestión de esta subvención se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario, cuantía y pago de las ayudas

- 3.1. La cuantía máxima destinada a atender esta subvención asciende a un total de 3.122.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria RF1K00000-49500-47910 del vigente presupuesto municipal.
- 3.2. Se concederá una **cuantía fija de 3.000€** a las solicitudes que cumplan los requisitos de esta convocatoria, por orden de presentación de las solicitudes y hasta agotar el crédito destinado a la misma.
- 3.3. Con el fin de contribuir a apoyar la conciliación de la vida laboral y familiar, la cuantía fija de 3.000€ **se podrá incrementar en 500 euros, exclusivamente por uno de estos supuestos:**

- a) Cuando la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención **tenga hijos/as menores hasta 12 años** en la fecha de la presentación de su solicitud.
 - b) Cuando la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención tenga **familiares dependientes a su cargo, sea o no cuidador profesional**, en la fecha de presentación de su solicitud. Debe existir un vínculo de parentesco de hasta **1º grado de consanguinidad o afinidad**.
 - c) Cuando la persona solicitante **acredite tener alguna persona trabajadora que disfrute en su empresa de medidas de conciliación de la vida laboral y familiar por tener hijos/as menores hasta 12 años o familiares dependientes a su cargo** con un vínculo de parentesco de hasta 1º grado de consanguinidad o afinidad, en la fecha presentación de su solicitud.
- 3.4. Además, con el fin de apoyar a las personas jóvenes emprendedoras menores de 36 años, **la cuantía de 3.000€ se podrá incrementar en 500€ más** cuando la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención **sea joven menor de 36 años en la fecha de alta en el RETA. Este incremento, en su caso, sí podrá ser acumulable al establecido en el punto 3.3 de la convocatoria.**
- 3.5. Cuando el número de solicitudes satisfechas agotase el crédito destinado a esta convocatoria, el importe de la última ayuda concedida podrá ser inferior a la cuantía establecida en esta convocatoria, pero en ningún caso inferior a 500€.
- 3.6. Cuando el número de solicitudes satisfechas no agotase el crédito destinado a esta convocatoria, el importe sobrante se prorrateará de manera proporcional entre todas las personas beneficiarias.
- El importe adicional procedente del prorrateo podrá ser como máximo de hasta 2.000€ por solicitud.
- 3.7. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

4. Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

- 4.1. Podrán acogerse a esta convocatoria de subvención tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que se haya producido el alta en **el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA en lo sucesivo)** de la persona solicitante **entre el 8 de octubre de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención**.
En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, otras entidades económicas sin personalidad jurídica y personas jurídicas, el alta en el RETA **debe ser de la persona administradora o de una de ellas** y que conste como tal en las escrituras de constitución de la empresa. Además, esta persona no podrá presentar solicitud para la convocatoria a título individual o en representación de otra empresa.
 - b) Que hayan comenzado su actividad empresarial, dándose de **alta en el impuesto de actividades económicas (IAE en lo sucesivo)**.
 - c) Que la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención **no haya estado de alta en dicho régimen los 2 meses anteriores a su fecha de alta actual**.

- d) Que en caso de que la actividad económica se desarrolle en un local determinado, **al menos un local debe estar en el término municipal de València**. En caso de que la actividad no se desarrolle en ningún local determinado, el **domicilio fiscal** debe estar en el término municipal de València.

Si la persona solicitante perteneciese al sector agrícola, ganadero y/o pesquero marítimo o continental en el ámbito de la Albufera, este requisito no será de aplicación.

- e) Si la persona solicitante pertenece al **sector agrícola y/o ganadero**, deberá ser titular de una explotación con al menos una parcela en producción ubicada en el término municipal de València, en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión en precario e inscrita, según corresponda, en el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunidad Valenciana creado por el Decreto 73/2022, de 27 de mayo, del Consell, o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana regulado por la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.
- f) Si la persona solicitante se dedica **profesionalmente a la pesca**, deberá disponer de la correspondiente licencia de pesca en vigor emitida por la administración competente y en su caso las autorizaciones administrativas correspondientes.
- g) En el caso de **pesca continental en el ámbito de la Albufera**, pertenecer a las comunidades de pescadores de El Palmar, Catarroja o Silla.
- h) En el caso de la **pesca marítima**, ser titulares de una embarcación activa con puerto base en el término municipal de València o con autorización de cambio de puerto base anterior a la publicación de la convocatoria en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.
- i) Que la persona física o en su caso, una de las personas administradoras de la entidad, **esté empadronada en el municipio de València** en el momento de la presentación de la solicitud, **con una antigüedad mínima de empadronamiento de 5 años contados desde el 1 de enero de 2016**.
- j) Que la titularidad de la actividad debe corresponder a autónomos o empresas cuya plantilla media de trabajadores en situación de alta **en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud sea inferior a 10 personas trabajadoras** o en su caso, en el período en que se esté de alta en la actividad.
- k) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.
- l) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT).
- m) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- n) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.

- o) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de València, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- p) Que la persona solicitante no haya sido beneficiaria de ayudas de *minimis* por un importe superior a 300.000€ durante los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud o en su caso, 50.000€ para el sector de la agricultura y 40.000 € en el caso de la pesca.
- q) Que no hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en la convocatoria.

4.2. Quedan excluidas de participar en esta convocatoria:

- a) Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- b) El personal autónomo colaborador.
- c) El personal cuyo inicio de actividad genere alta en mutualidades profesionales o similares.

5. Documentación a aportar.

5.1. Se rellenará y firmará el **formulario de solicitud** por la persona interesada o su representante legal debidamente acreditado y firmado por ambas partes, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (se pulsará el botón Iniciar Trámite). Este formulario contiene:

- a) Una **Declaración Responsable** que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

a.1. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13.

a.2. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y de sus Organismos Públicos.

a.3. Que la persona solicitante no ha sido beneficiaria de ayudas de *minimis* por un importe superior a 300.000€ durante los tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud o en su caso, 50.000€ para el sector de la agricultura y 40.000€ para el sector de la pesca.

a.4. Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

a.5. Que la persona física solicitante o en su caso, una de las personas administradoras de la entidad, está empadronada en el municipio de València en el momento de la presentación de la solicitud, con una antigüedad mínima de empadronamiento de 5 años contados desde el 1 de enero de 2016.

- b) **Autorizaciones** para:

b.1. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de hallarse al corriente** la persona o entidad solicitante en el cumplimiento **de las obligaciones tributarias** con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

b.2. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de hallarse al corriente** la persona o entidad solicitante **frente a la Seguridad Social (TGSS)**.

b.3. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de hallarse al corriente** la persona o entidad solicitante **con la Tesorería municipal**.

b.4. Que el órgano gestor **pueda realizar el alta y mantenimiento en el fichero de personas acreedoras, cesionarias, terceras y personal propio** en el supuesto de ser persona beneficiaria de la subvención.

b.5. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **de los datos relativos al Padrón Municipal (Individual Histórico)**.

Cuando la persona solicitante no es la misma que firma la solicitud de subvención por no presentarla ella misma, deberá cumplimentarse **el ANEXO para autorizar** a la consulta de los datos relativos al Padrón Municipal y debe estar firmado por la persona solicitante empadronada en València (se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica).

b.6. Consulta interactiva por parte del órgano gestor **del informe de vida laboral** de la persona cuya alta fundamentará la concesión de la subvención **al objeto de comprobar la obligación de mantenimiento de la actividad durante 12 meses ininterrumpidos** en el caso de resultar persona beneficiaria.

Cuando la persona que se da de alta en el RETA no es la misma que firma la solicitud de subvención, deberá cumplimentarse **el ANEXO para autorizar a la consulta de la vida laboral de la obligación de mantenimiento de la actividad** durante 12 meses, **y debe estar firmado por la persona que se da de alta en el RETA** (se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica).

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

- 5.2. **NIF** en vigor por las dos caras o **NIE** en vigor acompañado del pasaporte, si lo indica, de la **persona solicitante o del administrador** de la entidad, **en el caso de que se opte por el incremento de la cuantía por ser joven menor de 36 años en la fecha de alta en el RETA**
- 5.3. **Certificado actualizado de Situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)** del solicitante, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad. **Este certificado se encuentra en el procedimiento llamado “Certificados Tributarios. Expedición de certificados tributarios.IAE” y que se puede obtener en el siguiente enlace:**

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G309.shtml>

Dentro del enlace, pinchar dentro del apartado “Certificados tributarios. Expedición certificados tributarios. I.A.E”. **Este documento no se refiere al “certificado de situación censal”, sino al “certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas del IAE”.**

- 5.4. **Certificado actualizado de ayudas *minimis*** emitido en 2026 aun en el caso de no haber sido beneficiario de ninguna subvención. Este certificado se obtiene en el siguiente enlace:

<https://sede.hacienda.gob.es/es-es/procedimientos/paginas/default?procAdminId=2083>

- 5.5. En caso de sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, **contrato de constitución debidamente registrado en el PROP**.

- 5.6. En caso de personas jurídicas, **escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro donde conste la persona administradora**.

- 5.7. Para acreditar que la titularidad de la actividad corresponde a **autónomos o empresas cuya plantilla media, en el período de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud, es inferior a 10 trabajadores**:

a) En caso de que el solicitante **NO tenga ni haya tenido trabajadores a su cargo**: documento de “Acreditación de no estar inscrito como empresario en el sistema de la Seguridad Social”.

b) En caso de que el solicitante **tenga o haya tenido trabajadores a su cargo**: Informe de la Tesorería de la Seguridad Social sobre la plantilla media de trabajadores en situación de alta del solicitante en el período de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud. En el caso de estar dado de alta en un período inferior de tiempo, este informe se referirá al período que se estuviera dado de alta.

- 5.8 **Informe de Vida laboral de la persona solicitante o administradora de la entidad** que da origen a la solicitud.

La autorización al servicio gestor para la consulta de la Vida Laboral que aparece en el punto 5.1.b). 1 de la convocatoria es solo para comprobar la justificación de la obligación de mantenimiento de la actividad, por lo que, para la solicitud de esta subvención sí se debe presentar el documento de “Informe de vida laboral”.

- 5.9. **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** que se ha indicado en la instancia. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención.

En el formulario de solicitud se deberá rellenar los campos que hacen referencia a la **cuenta bancaria** en la que se quiere recibir el pago de la ayuda.

- 5.10. Cuando la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención tenga hijos/as **menores hasta 12 años** en la fecha de presentación de su solicitud:

Libro de familia o Certificado de la inscripción del hijo/a en el Registro Civil o documentación acreditativa equivalente, donde se acredite la relación de parentesco y la fecha de nacimiento del hijo/a.

- 5.11. Cuando la persona cuya alta en el RETA motive la solicitud de subvención tenga **familiares dependientes a su cargo** con un vínculo de parentesco de hasta 1º grado de consanguinidad o de afinidad, en la fecha de presentación de su solicitud:

a) **Certificado del Grado de Dependencia del familiar a cargo**, emitido por el órgano competente en Servicios Sociales.

b) Libro de familia o Certificado de inscripción en el Registro Civil o documentación acreditativa equivalente de esa relación de parentesco.

5.12. Cuando la persona solicitante acredite tener alguna persona trabajadora que disfrute en su empresa de medidas de conciliación de la vida laboral y familiar por tener hijos/as menores hasta 12 años o familiares dependientes a su cargo con un vínculo de parentesco de hasta 1º grado de consanguinidad o afinidad, en la fecha de presentación de su solicitud:

a) **Anexo “Medidas de conciliación” firmado por la persona solicitante de la subvención y la persona trabajadora que disfruta de la medida de conciliación** (se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica).

b) **Informe de “Datos para la cotización-trabajadores por cuenta ajena”** (emitido por la Seguridad Social) de la persona solicitante donde aparezca la persona de su plantilla que disfruta de esa medida de conciliación en su empresa.

5.13. En el caso de que la persona solicitante pertenezca **al sector agrícola o ganadero** deberá presentar adicionalmente la siguiente documentación:

a) **Anexo: Listado parcelas declaradas.** Este documento se encuentra en el apartado impresos de esta subvención, en la sede electrónica y en él se deberán relacionar todas las parcelas declaradas que se encuentren dentro del término municipal de València. En este documento se deberá indicar: número de polígono y parcela, superficie y régimen de tenencia (propiedad, arrendamiento, cesión, etc.).

b) **En el caso de explotación agrícola: Justificante de inscripción** de las parcelas en el Registro de las Explotaciones Agrícolas de la Comunidad Valenciana (REA) emitido en 2026, en la que conste los datos de ubicación (coordenadas, polígono y parcela o referencia SIGPAC) y régimen de tenencia de la explotación.

c) **En el caso de explotación ganadera: Justificante de inscripción** actualizado de la explotación ganadera en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) emitido en 2026 en la que conste los datos de ubicación (coordenadas, polígono y parcela o referencia SIGPAC) y régimen de tenencia de la explotación.

d) **En el caso de explotaciones ganaderas**, hoja “L” del Libro de Explotación en la que consten los datos de ubicación de la explotación: coordenadas o polígono y parcela.

En el caso de haber sido persona beneficiaria de la Subvención “Reactiva la huerta” del Ayuntamiento de Valencia, convocada en 2026 NO será necesaria la presentación de esta documentación.

5.14. En el caso de que la persona solicitante pertenezca al sector **pesquero en aguas continentales**:

a) **Licencia de pesca continental** profesional en vigor emitida por la Generalitat Valenciana (GVA) y en su caso las autorizaciones administrativas que correspondan.

b) Solo para el caso de pesca en el ámbito de la Albufera, **Certificado expedido por la Comunidad de Pescadores** de El Palmar, Catarroja o Silla en el que se confirme su pertenencia a la misma.

En el caso de haber sido persona beneficiaria de la Subvención “Patrimonio Pesquero” del Ayuntamiento de Valencia, convocada en 2026 NO será necesaria la presentación de esta documentación.

5.15. En el caso de que la persona solicitante pertenezca al sector **pesquero en aguas marítimas**:

a) **Licencia de pesca marítima** en vigor emitida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- b) **Hoja de Asiento** emitida por la Capitanía Marítima en la que se identifique el armador de la embarcación.
- c) **Certificado expedido por la Cofradía de Pescadores** del puerto de València en el que se indique que la persona solicitante tiene puerto base en València, o cualquier otro certificado válido en derecho que acredite tener puerto base en el término municipal de València.
- d) En caso de haber solicitado el **cambio de puerto base a València** antes de la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València, justificante de haber solicitado el cambio.

En el caso de haber sido persona beneficiaria de la Subvención “Patrimonio Pesquero” del Ayuntamiento de Valencia, convocada en 2026 NO será necesaria la presentación de esta documentación.

5.16. Se entenderá que el solicitante de la subvención desiste de su solicitud, cuando una vez requerido para aportar alguna documentación de la indicada en este punto de la convocatoria, al no haberse adjuntado a su solicitud, no sea aportada en el plazo concedido al efecto.

6. Plazo y Forma de presentación de solicitudes

- 6.1. **Presentar la solicitud normalizada únicamente por vía telemática** a través del procedimiento habilitado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València <<https://sede.valencia.es/sede/>>, en el apartado de “trámites”, seleccionar materias y dentro de estas, seleccionar “actividad económica, empleo y consumo”. Para ello, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado reconocido para la ciudadanía -personas físicas- admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de València.
- 6.2. **En caso de personas jurídicas o entidades, la solicitud ha de ser presentada a nombre de las mismas y no de las personas que las conforman o representan.**
- 6.3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará **el día 3 de septiembre y permanecerá abierto hasta el 22 de septiembre de 2026**, ambos días incluidos.
- 6.4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de las solicitudes de subvención.
- 6.5. Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica o entidad de las recogidas en el punto 4.1 de la convocatoria.

7. Procedimiento e Instrucción.

- 7.1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.
- 7.2. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, **estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud hasta agotar el crédito disponible.**
- 7.3. Las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito quedarán desestimadas.
- 7.4. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Emprendimiento.

- 7.5. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida las solicitudes sean comprobadas y valoradas, tramitándose el pago de forma inmediata, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.
- 7.6. **Todas comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizarán a través de su publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento**, incluidas las realizadas a las personas o entidades solicitantes de la ayuda requeridas por no haber presentado la totalidad de la documentación exigida en la convocatoria de la subvención.
- 7.7. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes **listados provisionales**:
- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida.
 - b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada y/o personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación solicitada en la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

En virtud de la normativa aplicable al caso sobre protección de datos, las personas físicas solicitantes de la ayuda relacionada en el listado b) figurarán identificadas con el número de instancia con el que presentaron su solicitud y la letra inicial de su nombre y apellidos. **A estas personas se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.** Como consecuencia, en caso de la estimación de las alegaciones presentadas o de la documentación requerida en el listado b), el listado provisional de personas beneficiarias de la ayuda puede verse modificado.

- 7.8. Se nombrará una Comisión de Valoración. Estará compuesta por la jefatura de Servicio correspondiente o la persona en quien delegue, que actuará como presidenta; tres miembros entre personal técnico municipal; actuará como secretario/a una persona técnica de Administración General del Servicio correspondiente o la persona en quien delegue. La Comisión a la vista de la propuesta de concesión de las ayudas presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.
- 7.9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de cuatro meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. Obligaciones de las personas beneficiarias

- 8.1. **Mantener el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante 12 meses ininterrumpidamente, como mínimo, a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes** de esta convocatoria de subvención (hasta el 23 de septiembre de 2027). Si se produce la baja en el RETA con anterioridad al acuerdo de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.
- 8.2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

- 8.3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- 8.4. Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.
- 8.5. En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
- 8.6. El control del mantenimiento del alta en el RETA exigido en esta convocatoria de subvención se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio de Emprendimiento.

En el caso de que no se hubiera autorizado al Servicio Gestor a obtener directamente la vida laboral de la persona cuya alta en el RETA motiva la concesión de subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de esta obligación dentro del mes decimotercero a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta subvención, presentando la documentación acreditativa en el Registro General de Entrada municipal.

La documentación se presentará a través de **la carpeta ciudadana** de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València (<https://www.valencia.es/cas/tramites/carpeta-ciudadana>) y dentro de la misma entrando a **“Mis instancias”** y seleccionando la instancia correspondiente a esta subvención, pulsando sobre el icono (i) y una vez dentro del expediente utilizando el botón **“Aportar documentación”**.

El cumplimiento de esta obligación requerirá la aprobación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor y su jefatura, de conformidad al art. 35 de la Ordenanza.

9. Devolución y reintegro de las subvenciones.

9.1.- En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

9.2.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS, admitiéndose la posibilidad de exigir reintegrar parcialmente las subvenciones percibidas aplicando el criterio de proporcionalidad.

9.3.- Se establecen los siguientes **criterios de graduación de los posibles incumplimientos** que resultan de aplicación para determinar la cantidad que finalmente se deba reintegrar:

- a) Se procederá al **reintegro total de la subvención en caso de no lograr un 50% de la obligación** de mantenimiento exigida en esta subvención.
- b) Se procederá al **reintegro parcial de la subvención en caso de superar un 50% de la obligación de mantenimiento exigida en esta subvención y no lograr el 100%**. En este caso se utilizará el criterio de proporcionalidad.

9.4.- En caso de que la persona o entidad beneficiaria de la ayuda quiera **devolver voluntariamente** el importe total o parcial percibido, deberá, en primer lugar, comunicarlo al servicio gestor mediante una instancia (en Carpeta ciudadana, dentro del apartado “Mis Instancias”, en la correspondiente a la solicitud de esa subvención), informando de la causa y aportando la Vida Laboral de la persona que dio origen a la subvención, para que se le calcule el importe exacto que le corresponde devolver.

9.5.- En segundo lugar deberá devolver el importe **mediante autoliquidación**. La autoliquidación se realizará desde SIGA- Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València, en el siguiente enlace:

<https://www.valencia.es/apps/siga-portal/view/pantallas/portal.jsf?lang=va>

9.6.- Para la devolución de todo o parte de una subvención este formulario de autoliquidación solicita **“la REFERENCIA ayuntamiento del pago de la subvención”**. **Este código puede consultarse en el extracto bancario de la transferencia recibida.**

Con dicho código y a través del botón VALIDAR el formulario accederá a los datos del pago de la subvención y obtendrá el importe y la fecha del pago. Al indicar el importe a devolver el formulario calculará automáticamente los intereses de demora.

10. Concurrencia con otras subvenciones

10.1 Al tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, el importe máximo acumulado permitido por empresa está regulado por el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L2780 de 15 de diciembre de 2023), y por el Reglamento (UE) 2013/1408, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352/9 de 24 de diciembre de 2013), modificado por el Reglamento UE 2024/3118 de la Comisión de 10 de diciembre de 2024 y por el Reglamento (UE) 717/2014 de la comisión, de 27 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de 4 de octubre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L2023/2391 de 4 de Octubre de 2023).

10.2. Esta subvención **será compatible** con cualquier otra otorgada por el Ayuntamiento de València o por otra entidad o institución en 2026, con aplicación de los límites previstos en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RLGS.